

Fusagasugá, Cundinamarca, 21 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ REPARTO

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **LINA MARIELA QUINTANA CORREDOR, Cédula No. 46.670.552**

Accionados: **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Universidad Libre**

Derechos Vulnerados: **A la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.**

Yo, **Lina Mariela Quintana Corredor**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.552 de Duitama, acudo a su Despacho Señor Juez en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, con el objetivo que me sean amparados los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; los cuales están siendo vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad Libre - Sede Candelaria. Esto, dentro del concurso de méritos No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, en razón a que dichas entidades no me notificaron a mi correo electrónico la fecha definitiva para la presentación de las pruebas escritas de ésta convocatoria, luego de haber sido aplazadas en diciembre del 2022.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Me inscribí el 25 de abril de 2022 a la convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial.

Segundo: Una de las principales razones por las que me inscribí al ya mencionado concurso, es que dentro de las 68 vacantes ofertadas para el empleo al cual aspiro, una de ellas se encuentra en el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, lugar en donde actualmente resido.

Tercero: Soy madre cabeza de Familia de dos menores de 17 años y 12 años y me inscribí a la convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial, buscando una oportunidad laboral que me permita tener una estabilidad laboral y económica y poder sufragar mis gastos y los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación de mis hijos.

Cuarto: La presentación de las pruebas escritas de la convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se realizarían el domingo 18 de diciembre de 2022, de acuerdo con el comunicado que me enviaron el viernes 9 de diciembre de 2022 a las 10:31 PM a mi correo electrónico registrado: linitaquintacor@hotmail.com

Quinto: Siendo las 7:00 am del domingo 18 de diciembre de 2022, unas personas que se encontraban en la Universidad Francisco José de Caldas – Sede Vivero, en Bogotá, informaron a los aspirantes que nos encontrábamos haciendo fila para la presentación de las pruebas escritas, que las mismas habían sido canceladas por temas de logística y por fuerza mayor.

Sexto: A través de sus diferentes plataformas virtuales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó que: *“por inconvenientes logísticos atribuibles al operador se ha visto obligado a aplazar la aplicación de las pruebas escritas para la convocatoria Inpec administrativos que se realizarían el día de hoy, 18 de diciembre en 12 ciudades del país”*.

Séptimo: Como muchos otros aspirantes provenientes de otros departamentos, incurrí en gastos de transporte, hospedaje y alimentación al desplazarme a Bogotá donde se realizarían las pruebas escritas. Gastos que alcanzaron la suma de \$100.000

Octavo: Estuve pendiente de mi correo electrónico durante los días y meses siguientes al 18 de diciembre de 2022 hasta el 18 de septiembre de 2023, en espera que me notificaran sobre la nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas para el proceso de selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

Noveno: Eventualmente estuve ingresando a la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para verificar el estado del proceso de selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y consultar si ya había fecha de nueva citación para la presentación de las pruebas escritas, pero no hallé información al respecto, solo visualizaba que me encontraba en estado ADMITIDO y en el campo de “Alertas” veía la notificación de la Citación a pruebas escritas Proceso Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos con Fecha del 2022 - 12 - 09 21:56 e Inscripciones Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos con fecha 2023 – 06 – 08.

Décimo: El lunes 18 de septiembre ingresé a la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para verificar el estado del proceso de selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y cuál fue mi sorpresa cuando vi en el campo “Alertas” la notificación de la Citación a pruebas escritas Proceso Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos con Fecha del 2023 - 07 - 28 11:33 para ser presentadas el domingo 6 de agosto de 2023 a las 07:15

Undécimo: En mi correo electrónico registrado: linitaquintacor@hotmail.com no hay ningún mensaje de la “Comisión Nacional del Servicio Civil <info@cns.gov.co>” cuyo asunto sea: APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN Nro 1357 de 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, a parte del recibido el viernes 19 de diciembre de 2022.

2. Derechos Vulnerados

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

Los hechos descritos configuran una vulneración a los siguientes derechos fundamentales:

(i) A la igualdad, (ii) al trabajo, (iii) al debido proceso, y (iv) al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

3. Fundamentos Jurídicos

a) Procedencia de la acción de tutela en los concursos de mérito

- *Concepto Corte Constitucional*

En desarrollo del artículo 86 Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir este tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

[...] Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la Ley [...]1.

b) El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

1. C. Const., Sent. T-059 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo

- *Concepto Corte Constitucional*

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de éste principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo [...].

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

[Ahora bien], el principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde en los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien más mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009, [...] esta Corporación afirmó que:

“Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”².

2. C. Const., Sent. T-340 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

4. Caso concreto

Debido a la suspensión realizada el pasado 18 de diciembre de 2022 de las pruebas escritas del Proceso Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, muchos de los aspirantes nos vimos perjudicados, sobre todo los que proveníamos de otras ciudades, ya que tuvimos que sufragar gastos de transporte, alimentación y hospedaje para desplazarnos hasta el lugar dispuesto para la presentación de estas pruebas.

Esta circunstancia no solo me afecta económicamente, sino que además, atenta contra los derechos fundamentales que tengo como aspirante a un empleo público, ya que me impide concursar en igualdad de condiciones respecto a otros participantes que no tienen la necesidad de hacer desplazamientos hasta la ciudad de presentación de las pruebas, como es mi caso y el de muchos otros.

Adicional, y lo más importante es que debido a esta suspensión de las pruebas el domingo 18 de diciembre de 2022 y a que no fui notificada a mi correo electrónico registrado: linitaquintacor@hotmail.com sobre la nueva fecha de la citación para la presentación de las pruebas escritas del Proceso Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos para el cargo Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial no tuve la oportunidad de presentar dichas pruebas el domingo 6 de agosto de 2023 a las 07:15 y por tanto figura en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO que mi puntaje obtenido en el concurso es de 0.00 y que NO CONTINUO EN CONCURSO. Lo anterior, se convierte en una barrera material que obstaculiza mis derechos constitucionales al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez:

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos
2. Que en tal virtud, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC permitirme continuar en el concurso y citarme para la presentación de las pruebas escritas del Proceso Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial, en la ciudad de Bogotá
3. Que se me notifique oportunamente a mi correo electrónico registrado: linitaquintacor@hotmail.com la fecha, hora y lugar de la citación y demás información pertinente para la presentación de estas pruebas en la ciudad de Bogotá.
4. Que se me permita presentar las pruebas escritas del Proceso Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial, en la ciudad de Bogotá

5. Que la fecha para la presentación de estas pruebas sean un domingo, teniendo en cuenta que debo desplazarme desde Fusagasugá hasta Bogotá.
6. En caso de que la presente Acción de Tutela no comprenda derechos que deban ser mencionados y por consiguiente amparados, sírvase señor Juez Constitucional de aplicar el principio de *iura novit curia* y de fallar si fuera pertinente, de manera *ultra* y *extra petita* a favor del accionante³.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos y ante otra autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 23, 29, 43, 53 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener en cuenta como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia del documento de identidad del accionante.
2. Captura de pantalla del Comprobante de Inscripción a la convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial.
3. Captura de pantalla del resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos para la convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Grado: 13 Código: 4044 y Opec: 169835, Nivel Asistencial.
4. Captura de pantalla del comunicado que me enviaron el viernes 9 de diciembre de 2022 a las 10:31 PM a mi correo electrónico registrado: linitaquintacor@hotmail.com, cuyo asunto es: APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN Nro 1357 de 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, en donde se me notificaba la fecha de aplicación de las Pruebas escritas.
5. Captura de pantalla del comunicado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC aplazando las pruebas escritas de la convocatoria INPEC Administrativos del 18 de diciembre de 2022.
6. Captura de pantalla del resultado de las pruebas: COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 3 - SIN EXP - 25% y COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 3 - SIN EXP - 75%
7. Captura de pantalla de la sumatoria de puntajes obtenidos por mí en el concurso y el Resultado total.

³. C. Const., Sent. T-460 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo electrónico: linitaquintacor@hotmail.com – Dirección: Calle 9 # 1A - 28 Este Apto 302 Edificio Los Otobos Barrio Pekín en Fusagasugá, Cundinamarca – Celular: 3208064562

Accionados:***Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:***

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – Dirección: Carrera 16 # 96 -64 Piso 7 en Bogotá D.C.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

Correo electrónico: notificacionjudicial@udistrital.edu.co – Dirección: Calle 13 # 31 - 75 en Bogotá D.C.

Universidad Libre:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co – Dirección: Carrera 70 No. 53-40 en Bogotá D.C.

Atentamente,



Nombre: Lina Mariela Quintana Corredor
Cédula de Ciudadanía No. 46.670.552 de Duitama